

LA JUSTICIA PENAL EN CUBA: UNA VISIÓN ACTUALIZADA

THE PENAL JUSTICE IN VAT: AN UP-TO-DATE VISION

Autor: Celín Pérez Nájera

Institución: Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez

Correo electrónico: celin@unica.cu

RESUMEN

El presente trabajo aporta consideraciones sobre la actualidad del Sistema Penal en Cuba, mediante una visión teórico-doctrinal del fenómeno y desarrollando criterios estructurados en el Sistema Judicial a partir de transitar por entornos como la trazabilidad que ha tenido en Cuba la justicia penal y la graficación del sistema punitivo. Un aspecto importante es la presentación de la organización del sistema penal en nuestro país, que tiene como objetivo mostrar las funciones particulares de cada una de las instituciones jurídicas que tienen a su cargo el cumplimiento de la legalidad, la protección social y el respeto a los derechos humanos. De igual forma, se aportan consideraciones generales al procedimiento y se proyectan un grupo de perspectivas para el sistema penal que tiene como sustento investigaciones realizadas en este campo y que persiguen las modificaciones de algunas incongruencias para lograr un sistema más acabado, revolucionario y eficaz.

Palabras clave: Sistema, Justicia, Derecho Penal, Organización.

ABSTRACT

The present work contributes to the current situation of the Criminal System in Cuba, through a theoretical-doctrinal view of the phenomenon and developing structured criteria in the Judicial System, starting from transit through environments such as the traceability that has had in criminal justice and grafication of the punitive system. An important aspect is the presentation of the organization of the penal system in our country, which aims to show the particular functions of each of the legal institutions that

are responsible for compliance with legality, social protection and respect for human rights. In the same way, general considerations are given to the procedure and a group of perspectives for the penal system are projected, which is based on research carried out in this field and which seek to modify some incongruities to achieve a more complete, revolutionary and effective system.

Keywords: System, Justice, Criminal Law, Organization.

INTRODUCCIÓN

El constante actuar y perfeccionamiento de las instituciones penales, nos conllevan al practicismo y nos obstaculiza la necesaria valoración teórica que requiere la situación actual del sistema penal que demanda una constante actualización.

Cuba heredó un sistema penal con fuertes influencia de la metrópoli española, con las ideas progresistas de los que se enfrentaban a la independencia de la patria, en contacto con las prácticas del sistema anglosajón que implantó en el país la intervención militar del gobierno de los Estados Unidos y las reformas introducidas de los sistemas socialistas, permitieron tomar experiencias de otras formaciones jurídicas y proyectar tendencias más avanzadas y lúcidas del accionar jurídico con un carácter socioeconómico y político único debido a las condiciones que imperan contra nuestro país.

El Derecho Penal cubano, se encuentra sujeto a modificaciones y actualizaciones, lo ubican entre los más actuales y en condiciones de conseguir las reformas deseadas, la práctica cubana está orientada hacia la participación ciudadana con énfasis en la protección del hombre, patentizando la aseveración que obra en nuestro Código Penal «el derecho socialista tiene que desarrollarse para servir con eficacia creciente a los fines de nuestra sociedad y de conformidad con este principio, la política penal acordada por el Estado debe reflejar, en esencia, las formas de lucha contra el delito y la delincuencia, atendiendo a las condiciones sociales, políticas y económicas de nuestro país. En consecuencia, las normas penales deben de ser respetadas estricta e inexorablemente por todos los ciudadanos, organismos del Estado y entidades económicas y sociales, por su propia imperatividad, y también por su elevado nivel de

comprensión y acatamiento social». (Asamblea Nacional de Poder Popular de Cuba, 1987, p. 1).

DESARROLLO

EVOLUCIÓN Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN CUBA

Presentamos las etapas más importantes por las cuales atravesó el sistema de justicia en Cuba hasta nuestros días, partiendo de las siguientes etapas para una mejor comprensión de análisis:

1870: Código Penal español cuya aplicación fue hecha extensiva a Cuba por el Real Decreto de 23 de mayo de 1879.

1896: la Ley Procesal de la República de Cuba en Armas promulgada en Esta ley procesal de Cuba en armas, establecía la figura del Juez de Instrucción, encargado de la fase sumarial y secreta del procedimiento.

1899: la Orden 92, estableció la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo concerniente a los recursos de casación y el de revisión, precisando detalles de sus respectivas tramitaciones.

1936: Código de Defensa Social, muy avanzado. Se estableció a partir de 1938, con un enfoque de protección social. Incorporó entre otras propuestas la Remisión Condicional de la Sanción y estableció la Caja de Resarcimiento para que los perjudicados pudieran hacer efectiva la responsabilidad civil.

A partir del triunfo de la Revolución cubana 1ro de enero 1959 no se lograron cambios radicales inmediatos, manteniendo vigentes el Código de Defensa Social y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, posterior a eliminar todos los vestigios de corrupción existente.

1963-1966: creación de un sistema de justicia comunitaria, caracterizado por la participación popular, como una nueva forma de impartir justicia, de esa manera se constituyeron los Tribunales Populares.

1973: Ley de Organización del Sistema Judicial, Ley No. 1250, inclusión de un tribunal colegiado y el derecho de recurrir las sentencias.

Década 1970: reconocida por los cambios institucionales que se introdujeron en el sistema de justicia penal cubano, con su punto cumbre con la publicación de la Constitución de la República de Cuba, en el año 1976, así como la Ley de

Organización del Sistema Judicial, Ley de Procedimiento Penal de 1977 que descartó la figura del Juez de Instrucción y les otorgó las funciones a las fiscalías en las diferentes instancias. Se promulgó también la Ley de los Tribunales Militares, la Ley No. 21, Código Penal, y la Ley No. 22, Ley de los Delitos Militares.

Década del 80: se estableció el nuevo Código Penal, Ley No. 62, Código Penal, más renovador y actualizado, el cual con coherencia, equilibrio y flexibilidad, valoraría la gravedad de los diversos comportamientos delictivos, para garantizar la individualización garantista en la sanción.

Decreto Ley No. 151, de 1994: aportó un diseño moderno y atrevido para el sistema penal.

Decreto-Ley No. 150, de 1994: en el se adicionó los «Delitos Contra la Hacienda Pública», se perfeccionó el delito de Drogas y se extendió la sanción de privación de libertad en su límite máximo a 30 años, para los casos que se requiera.

Ley No. 87 de 1999 modificativa del Código Penal: incluye diversos cambios nos referiremos solo a dos la inclusión de la sanción de privación perpetua de libertad, como sanción principal y se tipificaron como delitos, los de Lavado de dinero y el Tráfico de Personas.

Decreto Ley No. 310 de 2013: modifica las medidas administrativas hasta un marco de 3 años y la competencia de los tribunales municipales se incrementa para conocer de los índices de peligrosidad predelictiva y de los delitos cometidos en sus respectivos territorios, sancionables con multa de hasta mil cuotas, o privación de libertad que no exceda de ocho años, o ambas.

La formación del Derecho Penal cubano, ha estado influenciado de acontecimientos y legislaciones, lo que caracteriza su formación actual y perfila su proyección futura. (Bodes, 2001, pp. 6-8).

Los principios no se realizan siempre en los procesos concretos de manera absoluta, en forma pura, pues lo normal es que las leyes no sean simplemente el mero reflejo de un principio, sino un compromiso entre el principio y la realidad social en que debe aplicarse. (Montero Aroca, 1997, p. 76).

Los principios se encuentran entrelazados en el diseño, la organización y la actividad de la administración de justicia y por ello reconocemos los siguientes:

- Independencia judicial.
- Igualdad.
- Legalidad.
- Defensa.
- Presunción de inocencia.
- Competencia preestablecida en la ley.
- Colegiación.
- Representación popular.
- Oralidad.
- Publicidad.
- Recurribilidad.
- Gratuidad.

EL SISTEMA PENAL Y SU GRAFICACIÓN

El otorgamiento de la condición de sistema a un conjunto de elementos se instituye en un recurso caracterizador que hace trascender la condición de integración ordenada y coherente de esa suma de partes que engloban el todo sistémico.

En un acercamiento a algunas definiciones de prestigiosos teóricos en este campo recurrimos a la caracterización general que aporta Bergalli cuando denomina como Sistema Penal al «complejo de momentos e instancias de aplicación del poder punitivo estatal, surgido al amparo de la construcción del Estado moderno». (Bergalli, 1996, p. 3).

El criminólogo crítico SANDOVAL HUERTAS expresa que bajo la locución Sistema Penal «se hace referencia al conjunto de instituciones estatales y a sus actividades que intervienen en la creación y aplicación de normas penales, concebidas estas en su sentido más extenso, valga decir, tanto disposiciones sustantivas como procedimentales y penitenciarias». (Sandoval, 1985, p. 5).

Se considera entonces que el sistema penal es el entramado jurídico de carácter sistémico complejo que posee un coherente entrelazamiento interno entre sus componentes normativos y organizativos» los que juegan diferentes funciones en la

creación y aplicación de las normas penales con el objetivo de materializar la Política Criminal.

La elevada complejidad que caracteriza al Sistema Penal debe ser estudiada partiendo de su configuración organizada en tres criterios de estructuración principales, (González, 2012, p. 8), que son los siguientes:

- Niveles organizativos.
- Mecanismos de funcionamiento.
- Agencias controladoras.

NIVELES ORGANIZATIVOS DEL SISTEMA PENAL

Para alcanzar una cabal comprensión del Sistema Penal debemos valorarlo en su doble arista de manifestación:

- el plano normativo-abstracto.
- el plano práctico-concreto.

El plano normativo-abstracto del Sistema Penal es denominado también como nivel teórico-normativo o Sistema Penal estático. La concreción del plano normativo se materializa en el Derecho Penal, configurado mediante el proceso de legislación declarativa-formal que persigue la protección de los bienes jurídicos y consecuentemente la preservación del orden social.

El plano práctico-concreto del Sistema Penal es conocido también como sector fáctico-penal o Sistema Penal dinámico. Obviamente, la acción del plano fáctico está determinada por el sector teórico-normativo, explicado ello por el carácter sistémico del engranaje punitivo.

Por lo general la realidad de aplicación o el ser del Sistema Penal difiere de su concepción legislativa abstracta. No siempre el discurso teórico-normativo es concretado coherentemente según la letra y el espíritu del legislador, en la práctica a veces se pierde la lógica sistémica funcional originariamente pretendida por la aparición de contradicciones entre las diferentes agencias, que determinan las desviaciones en la aplicación concreta del sistema reactivo de Control Social.

MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL

Destinados al cumplimiento de los objetivos de control del sistema, se distinguen tres mecanismos perfectamente diferenciados y cuyo acoplamiento funcional garantiza la operatividad del Control Punitivo, ellos son:

- El mecanismo de producción de normas, donde se caracteriza legislativamente las conductas consideradas lesivas a los bienes jurídicos (criminalización primaria).
- El mecanismo de aplicación de las normas, a través del proceso penal (criminalización secundaria).
- El mecanismo de ejecución de las penas y medidas de seguridad.

AGENCIAS CONTROLADORAS DEL SISTEMA PENAL

El Sistema Penal en tanto sistema específico del Control Social Formal, se organiza operativamente en agencia legislativa y agencias ejecutivas. De un lado debe existir quién proyecta las normas y de otro se encuentran las instancias que aplican esas normas previamente definidas, en este último caso nos referimos a los ámbitos policial, judicial y de ejecución penitenciaria.

- La agencia legislativa del Sistema Penal.
- Las agencias ejecutivas del Sistema Penal.
- La agencia policíaca.
- La agencia judicial.
- La agencia penitenciaria.

El Derecho Penal en tanto sector normativo del Sistema Punitivo se configura también como parte integrante del Sistema del Control Social y persigue la función protectora de la estabilidad y el orden social; su diferencia con otras formas del control radica no en el objetivo central, sino en las estrategias y componentes estructurales y organizativos usados, los que contienen cierta dosis de violencia penal. Concretamente el Derecho Penal como sistema de coacción institucional solo podría ser comprendido contextualizándolo en la totalidad de la acción controladora de la sociedad, pues se le asigna un lugar secundario garantizador de la función de otros medios reguladores menos agresivos.

Coincidimos con MUÑOZ CONDE en que el Derecho Penal debe contemplarse como un «plus agravatorio» del control, manifestado en el sensible grado de formalización que requiere para su funcionamiento, es evidentemente el sector más visible del «iceberg» en que podríamos alegóricamente configurar el fenómeno del Control Social. Aun cuando razonadamente lo consideremos como la parte final del «continuum» controlador, el Derecho Penal es «paradójicamente demasiado débil para mantener (por sí solo) el sistema de valores sobre el que descansa la sociedad». (Conde, 1986, pp. 7).

El Derecho Penal y c el Sistema Punitivo pasan a ser valorados como forma subsidiaria del Control Social que cumple objetivos limitados solamente a la rectificación de las conductas sustancialmente peligrosas para la estabilidad social. Se puede afirmar que el Derecho Penal constituye teórica y fácticamente el componente estructural normativo de mayor uso en el contexto del Sistema de Control Social Formal.

El Derecho Penal como sector normativo controlador está constituido por un conjunto armónico de normas sustantivas y normas adjetivas que son aplicadas como respuesta jurídica a la comisión de algunas de las conductas taxativamente prohibidas dentro de los tipos penales, la respuesta reactiva del Derecho Penal se concreta en la aplicación de una sanción penal o de una medida de seguridad.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL EN CUBA

El sistema judicial cubano ha estado sujeto a diferentes actualizaciones a partir la entrada en vigor de la Ley No. 1250 de 23 de junio de 1973, con la cual se unificaron las diferentes jurisdicciones que existían en el país, se presentan a continuación algunas de sus funciones más importantes.

⇒ TRIBUNALES POPULARES: se compone por el Tribunal Supremo Popular, los Tribunales Provinciales y Municipales en las diferentes instancias y el Tribunal Militar.

➤ Los tribunales a partir de 1973 conforman un sistema de órganos independientes, que actúan con total imparcialidad y en su actividad de impartir justicia sólo deben obediencia a la ley, como reza en la Constitución de la República de Cuba.

- Impartir justicia penal con la presencia ciudadana en los tribunales, a través de los jueces legos, que junto a los jueces profesionales integrarían los tribunales de las distintas instancias, asegura el principio de democracia participativa.
 - Los jueces profesionales son electos por término indefinido y los legos por periodos determinados, esta elección la realizan las Asambleas del Poder Popular, nacional y provinciales, respectivamente.
 - La cercanía de la actuación del tribunal al lugar donde se produjo el evento delictuoso, resulta un postulado de suma importancia, por sus efectos disuasivos y la justa valoración de su magnitud, así como la individualización adecuada de la sanción a imponer al acusado.
- ⇒ FISCALÍA: se compone de la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Provinciales y Municipales en las diferentes instancias y la Fiscalía Militar.
- Órgano independiente, creado en 1973, tiene como tarea principal la dicotomía de velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, reglamentos y demás resoluciones por parte de los ciudadanos, los organismos del Estado, así como las entidades económicas y sociales; a la vez, de promover y ejercer la acción penal pública, representando a esos efectos al Estado.
 - En el proceso penal, el Fiscal cumple la tarea de controlar la legalidad en la investigación e instrucción de los hechos delictivos, puede imponer medidas cautelares no detentivas y le está encomendado el dictar la prisión provisional.
 - Mantiene la observancia de la legalidad durante la ejecución de las sanciones y otras medidas privativas de libertad, para lo cual visita los centros de internamiento, se entrevista con los reclusos, examina su documentación, comprueba el ejercicio de sus derechos y en este sentido emite recomendaciones, dicta resoluciones para restablecer la legalidad, e incluso, si advierte una detención ilegal dispone la inmediata libertad del detenido.
- ⇒ INSTRUCCIÓN POLICIAL: se compone en las diferentes instancias Provinciales.
- Desde 1977 se estableció la figura del Instructor, sustituyendo al Juez de Instrucción, como la persona responsable de llevar a cabo la fase preparatoria, el cual

estaría sujeto a la actividad de supervisión y control que desarrolla el Fiscal, como velador del cumplimiento de la legalidad.

➤ El órgano de Instrucción es una Dirección independiente del Ministerio del Interior, pudiera alejarse todavía más de la Policía y pasar a otro Ministerio, como el de Justicia, o más aún, convertirse en un órgano independiente que agrupe a los instructores, responsables de ejecutar la Fase Preparatoria, bajo el control legal del Fiscal.

⇒ ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS: se compone en las diferentes instancias Nación, Provincias y municipios.

➤ Para actuar como defensor, se requiere que el Abogado esté integrado a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, que es una entidad autónoma, autofinanciada, con personalidad propia, de interés social y con carácter profesional, la cual colegia y agrupa a los juristas para el ejercicio de la abogacía de quienes voluntariamente así lo decidan y reúnan los requisitos exigidos.

➤ Todos los abogados de cualquier Bufete al que pertenezcan pueden ejercer sus funciones a lo largo y ancho del territorio nacional, en todas las instancias y jurisdicciones. El usuario es libre de elegir el letrado que desee.

➤ La organización brinda la representación de oficio en aquellos casos en que se exige por la ley la representación letrada.

➤ En el sistema de justicia penal cubano, el Abogado, al igual que el Fiscal y el Juez están en el deber de basar su actuación en la verdad objetiva, la defensa penal debe realizarse de acuerdo con la verdad material, sustentada en la ley.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA PENAL CUBANO:

El sistema Penal cubano se encuentra en avance, encaminado a la búsqueda de un eficiente instrumento de respuesta a la actividad delictiva, no se consideran delitos hechos a pesar de cumplir con los requisitos exigidos en la ley por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de sus comisores carecen de peligrosidad social, estableciéndose la posibilidad que en ciertas figuras delictivas se estableció la posibilidad de darle un tratamiento administrativo mediante multas.

En cuanto a la sanción privación temporal de libertad, se incorporaron otras subsidiarias de ésta para aquellos condenados hasta cinco años, estas sanciones subsidiarias se controlan por la figura del Juez de Ejecución, con la participación de organizaciones sociales y de masas e instituciones estatales.

El procedimiento penal cubano, si bien cuenta con el juicio oral desde 1889 hace ya más de un siglo de experiencia y es de carácter mixto moderno para los delitos más graves y prácticamente acusatorios para los delitos leves, también se perfecciona.

Nuestro procedimiento contradictorio público en el juicio oral con participación letrada en representación del acusado, posee las garantías necesarias para un debate justo y efectivo, ante un tribunal imparcial e independiente. Todas las resoluciones judiciales son impugnables, mediante el recurso que fija la ley.

Una de las mayores dificultades que se arrojan en el procedimiento es la representación de la víctima que continúa siendo velada por el Fiscal, lo cual imposibilita al perjudicado a nombrar abogado que lo represente. El protagonismo de la Fiscalía en el proceso penal se debe mantener, esencialmente en temas que comprometan los derechos fundamentales y en la aplicación de medidas cautelares, se considera erigirse un Juez de Control o garantía, con subordinación vertical.

Otro de los asuntos de mayor análisis se encauza en la presencia del abogado en el proceso designado o de oficio, desde el momento mismo en que se le informe al encausado la causa de imputación y procedencia de esta, resultando en definitiva un interés del Estado por cuanto sería un mecanismo más de legitimidad de la jurisdicción. Pero no se puede dejar de mencionar un elemento esencial dentro del análisis y los constituye el Sistema penitenciario, el cual a pesar de las dificultades tiene importantes logros que exponer, con énfasis en el trato digno y humano a los reclusos de manera diferenciada.

Se encuentra dirigido por la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior y sujeto al control de la legalidad por parte de la Fiscalía, está encargado de garantizar el proceso de ejecución de la sanción de privación de libertad, de la sanción de trabajo correccional con internamiento, la medida de seguridad reeducativa de internamiento y la medida cautelar de prisión provisional.

En el país existen diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, los de mayor rigor y otras prisiones para los sancionados que no tienen estas características y centros abiertos o granjas.

Contempla diversos programas de atención y trabajo con los internos entre los más significativos:

- Programa audiovisual.
- Programa de tratamiento diferenciado a los jóvenes reclusos.
- Programa de atención diferenciada a la mujer reclusa.
- Trabajo socialmente útil en la población penal.
- Programa para el desarrollo de cursos de enfermería.
- Programa para el desarrollo del deporte.
- Proyecto reincorporación.
- Programa para el desarrollo de las bibliotecas.

De todo lo anterior, se muestra la necesidad de continuar actualizando, perfeccionando y divulgando nuestro sistema de justicia penal, es por ello que lo valoramos de positivo, teniendo que incorporar algunas consideraciones a trabajar, es por ello que unificamos algunos criterios de los juristas cubanos Jorge Bodes y Marta González que hemos analizado, poniendo énfasis en las siguientes cuestiones:

Enfrentamiento a las actividades delictivas, se abren paso en el mundo actual, apoyadas en sólidas investigaciones criminológicas y en la vida misma.

Surgimiento de conductas delictivas, la transnacionalización de éstas y el refinamiento del modo de operar de la delincuencia tradicional, impone a la vez el perfeccionamiento, modificación y reelaboración de la normativa que las reprime y de las medidas para enfrentarlas.

El tribunal continúe constituyéndose en lugares próximos al del suceso para celebrar el juicio o en centros de trabajo o sociales, favoreciendo a la profilaxis de tales conductas delictivas y consigue la presencia popular en sus actos.

Participación inicial en el proceso, del defensor del acusado, de manera que desde el mismo momento en que la persona resulte acusada, pueda contar con la asistencia letrada, aumentando sus garantías individuales.

Actuación de la víctima en el procedimiento penal de una forma más activa y decisoria, a tono con las exigencias de la Victimología.

La unificación de las jurisdicciones, ordinarias y militar, en un solo texto procesal.

En cuanto al texto penal vigente, su perfeccionamiento en la inserción y el mejoramiento de ciertas figuras cuyas formas de operar se han desarrollado mundialmente, en los últimos años, además ha de tomarse en cuenta el desarrollo y la apertura que viene realizando la sociedad cubana.

Los costos sociales resultantes de la acción del entramado punitivo se derivan en el uso excesivo de la sanción de privación temporal de libertad y en la estigmatización de la acción del sistema penal.

Actualmente en Cuba se actualiza nuestro modelo económico y las instituciones jurídicas no están ajenas a ello, el procedimiento penal es una de las leyes llamadas a contextualizarse a los momentos que vive la sociedad cubana actual.

CONCLUSIONES

La justicia penal en Cuba avanza en el proceso de perfeccionamiento para alcanzar niveles superiores de eficiencia y equidad; por un mejoramiento eficaz. Las posiciones valorativas sobre la necesidad del Derecho Penal deben evitar radicalismos que carezcan de fiabilidad científica; debido a que la ausencia del Control Social Penal generaría una caótica espiral reactiva informal con nuevos poderes emergentes fuera de regulación y el propio Estado adquiriría un suprapoder controlador que lo convertiría en un Estado militar. En Cuba existe un Sistema de Justicia penal, que se ha ido conformando de intensa actividad jurídica, nutriéndose de diversas instituciones modernas, a partir de una experiencia práctica que confirma su eficacia, en condiciones económicas y sociales concretas, creadas con un sistema socialista de beneficio popular y democracia participativa.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BERGALLI, R.: *Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación*.
Disponible en <http://www.ub.es/cgi-bin/htimagen/barmap.map>. Visitado el 26 de junio de 2017.

BODES TORRES, J.: *Sistema de justicia y procedimiento penal en Cuba*. Disponible en <https://www.amazon.com/Sistema-justicia-procedimiento-penal-cuba/dp/9590604471>.

Visitado el 26 de marzo de 2017.

BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Control Social y Sistema Penal*, Barcelona, España, PPU, 1987.

DE LA CRUZ OCHOA, R.: «Control Social y Derecho Penal», *Revista Cubana de Derecho*, Vol.17, Num.1, 2001.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, M.: *El Sistema Penal como variante del Control Social Formal*, *Revista Ciencias.com*. Disponible en

<http://www.revistaciencias.com/publicaciones/EpyAklylkueMtcBpTq.php>. Visitado el 26 de marzo de 2017.

Ley No. 62, Código Penal, Asamblea Nacional del Poder Popular, La Habana, Cuba, 29 de diciembre 1987.

Ley No. 5, Ley de Procedimiento Penal, Asamblea Nacional del Poder Popular, La Habana, Cuba, 13 de agosto 1977.

MONTERO AROCA, J.: *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*, Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 1997.

MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho Penal y control social*, En Viera, M. (Ed.), Compendio de Lecturas de Criminología, pp.89-113, Santa Clara, Cuba, Universidad Central de Las Villas, 1986.

SANDOVAL HUERTAS, E.: *Sistema Penal y Criminología Crítica*, Bogotá, Colombia, TEMIS, 1985.

ZAFFARONI, E.R.: *Crítica sociológica al Derecho Penal*. Disponible en <http://www.pjba.gov.ar/dcas/revista/1999/07/doctrina.int/nota.htm>. Visitado el 26 de noviembre de 2016.